



PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en el Punto de Atención Regional Valledupar y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARV-2024-AW-015

FECHA FIJACIÓN: 25 de septiembre de 2024 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 01 de octubre de 2024 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	FLA-101-1	NINA MILENA ACEVEDO PALOMINO	GSC 000366	05/09/2024	“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISITIMIENTO DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° FLA-101-1”	ANM	SI	ANM	10 DIAS


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA (E) PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon



Radicado ANM No: 20249060439791

Valledupar, 24-09-2024 11:24 AM

Señora:

NINA MILENA ACEVEDO PALOMINO
SIN DIRECCIÓN

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

Mediante citatorio con radicado 20249060438781, se le citó para surtir notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la **RESOLUCIÓN GSC 000366 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLA-101-1"**, la cual se adjunta, proferida dentro del expediente FAL-101-1. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación del aviso.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y puede ser presentado a través del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página de la ANM.

Atentamente,

ÍNDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Coordinadora (E) Punto de Atención Regional Valledupar

Anexos: seis (6) Resolución GSC 000366 de 05 de septiembre de 2024.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Angel Fajardo Leon

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 24-09-2024 10:44 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: FLA-101-1

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. 000366 DE 2024

(05 de septiembre de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLA-101-1”

La Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, Resolución No. 463 del 9 de julio de 2024, y Resolución 474 del 12 de julio de 2024 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 03 de marzo de 2010, el Departamento del Cesar y los señores JOSE NICOLAS PEREZ CAMACHO y RODRIGO ACEVEDO MENDOZA, suscribieron el Contrato de Concesión No. FLA-101-1, para la Exploración técnica y la Explotación económica de un yacimiento CALIZA, en un área de 6 Hectáreas con 2.343 metros cuadrados ubicado en jurisdicción del municipio de BOSCONIA, en el Departamento del CESAR, por el término Veintiséis (26) años y nueve (9) meses, distribuidos así: un (1) año para Exploración, tres (3) años para Construcción y Montaje y el tiempo restante para Explotación. Contados a partir del día 03 de mayo de 2011, fecha en que se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Concepto Técnico No. CT-0193-2011 de fecha 08 de septiembre de 2011, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, se viabilizó la aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. FLA-101-1.

Mediante Resolución No. 1804 del 08 de mayo de 2014, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, resolvió excluir como titular del 50% del Contrato de Concesión No. FLA101-1, al señor RODRIGO ACEVEDO MENDOZA (QEPD) y otorgar la subrogación del 50% de los derechos y obligaciones que tenía el referido en el Contrato de Concesión No. FLA-101-1, a favor de los señores NINA MILENA ACEVEDO VEGA y JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA. El citado Acto Administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 15 de abril de 2016.

Por medio del Auto GSC-ZN No. 061 del día 28 de septiembre de 2017, se resolvió; Clasificar en el rango de Mediana Minería al Contrato de Concesión No. FLA-101-1, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1666 de 2016.

A través de Resolución No. 000663 de fecha 12 de julio de 2018, se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero Nacional el nombre de la señora NINA MILENA ACEVEDO VEGA por el de NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.380.013, quien fue reconocida como titular del Contrato de Concesión No. FLA-101-1, dentro de la Resolución No. 1804 del 08 de mayo de 2014. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de febrero de 2019.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLA-101-1”

Mediante radicados No. 20241002995192 y No. 20241002995252 del 15 de marzo de 2024, el señor JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA quien actúa como cotitular del Contrato de Concesión FLA-101-1, allegó Poder Especial otorgado a los Doctores Andrés Ignacio Escorcía Hernández y Lyda Viviana González Caro, para que en adelante lo representen y realicen los tramites referentes al Contrato No FLA-101-1 como son: **trámite de amparo administrativos** notificaciones de cualquier acto administrativo relacionado con el expediente, radicación de documentación consulta de expediente, acompañamiento a visitas técnicas y jurídicas, y demás trámites que se realicen ante la Autoridad Minera Nacional. Adicionalmente los apoderados **presentaron** escrito de Referencia: **Solicitud de amparo administrativo por perturbación**, toda vez que el titular Juan Rodrigo Acevedo no desarrolla actividad o labores mineras activas en el área del polígono objeto del contrato, en razón a que se adelantan acciones de verificación de superposición de área para posible licenciamiento ambiental; las presuntas actividades que se desarrollen en el área del Contrato de Concesión No.FLA-101-1, y que afecten recursos naturales renovables y no renovables, que pudieran ser objeto de una investigación de carácter ambiental, no son autorizadas por JUAN RODRIGO ACEVEDO y como tampoco por sus cotitulares NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO, para que sean tomadas las acciones y sanciones necesarias en contra de las personas indeterminadas y determinadas que realizan tales acciones.

Mediante Auto PARV 166 del 21 de marzo de 2024, notificado por estado No 021 del 22 de marzo de 2024, se estableció:

“INADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo allegada mediante radicado No. 20241002995252 del 15 de marzo de 2024, por el señor JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA quien actúa como cotitular dentro del Contrato de Concesión FLA-101-1, de acuerdo con lo expuesto en la motiva del presente acto administrativo

REQUERIR al cotitular del Contrato de Concesión FLA-101-1, para que presente la ubicación del área objeto de la solicitud de amparo administrativo, en coordenadas geográficas - sistema Magna-Sirgas origen nacional, adoptado por la resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 como el sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 de la Agencia Nacional de Minería y la circular externa No. 001 del 2023 de la Agencia Nacional de Minería; así mismo, los puntos georeferenciados deben corresponder al área específica donde se realizan los actos perturbatorios, fecha y/o época, la identificación de las personas determinadas con lugar de domicilio y dirección de ubicación y poder debidamente autenticado. Para lo cual se le otorga el término de un (1) mes conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRAMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO, complemente la solicitud radicada 15 de marzo de 2024 con el No. 20241002995252 en lo que corresponde a:

- 1. Presentar las coordenadas exactas del lugar donde se presentan los hechos perturbatorios o de ocupación dentro del área concesionada, las cuales deben ajustarse al sistema Magna-Sirgas origen nacional, adoptado por la resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 como Sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018 de la Agencia Nacional de Minería y la circular externa No. 001 del 2023 de la Agencia Nacional de Minería.*
- 2. Fecha y/o época, la identificación de las personas determinadas con lugar de domicilio y dirección de ubicación y poder debidamente autenticado.*

Parágrafo. Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de la información solicitada se decretara el Desistimiento de la solicitud incoada, allegada mediante radicado No. 20241002995252 del 15 de marzo de 2024.”

Mediante radicados No 20241003084862 y No. 20241003084872 del 20 de abril de 2024, los señores Viviana González Caro y Andrés Ignacio Escorcía Hernández, en calidad de apoderados del señor JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA cotitular del Contrato de Concesión No FLA-101-1, dan respuesta al Auto PARV No 166 del 21 de marzo de 2024, allegando para el efecto las coordenadas del lugar donde se presenta la perturbación, estableciendo la duración de la misma y la indeterminación de las personas que la ejecutan.

Mediante Auto PARV No 240 del 07 de mayo de 2024, notificado por correo electrónico el día 09 de mayo de 2024 a los señores VIVIANA GONZALEZ CARO y ANDRÉS IGNACIO ESCORCIA HERNÁNDEZ en su calidad de apoderados del señor JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA, por edicto fijado en un lugar público

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLA-101-1”

de la alcaldía de Bosconia los días 16 y 17 de mayo 2024, en cumplimiento del procedimiento indicado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, y notificado por estado No 028 del 10 de mayo de 2024 por la Agencia Nacional Minera, se dispuso:

“ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el Contrato de Concesión No. FLA-101-1 radicada el día 20 de abril de 2024 bajo el No. 20241003084862 y 20241003084872, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto administrativo.

DETERMINAR como fecha para la realización de la diligencia de reconocimiento del área y verificación de la presunta perturbación, el día 20 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m. en la alcaldía de Bosconia, para lo cual se citará al querellante y a los terceros indeterminados como querellados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001.

DESIGNAR dentro de este proceso a la Ingeniera Yacir Madelys Rivera Contreras y la Abogada Diana Karina Daza Cuello, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - PAR Valledupar, para que realicen las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomen las determinaciones a que haya lugar.

REQUERIR la presentación del poder debidamente autenticado, el día 20 de mayo de 2024, fecha en la cual se realizará la diligencia de reconocimiento de área y verificación de la presunta perturbación.

Entre otras cosas se le recuerda a los querellados o terceros indeterminados que, en la diligencia de Amparo Administrativo solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional, (artículo 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite

Como quiera que la querellante en su escrito manifiesta que la presunta actividad de perturbación ilegal es realizada por PERSONAS INDETERMINADAS, en el área concesionada, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al PERSONERO MUNICIPAL DE BOSCONIA – CESAR, para que proceda a fijar el AVISO respectivo en lugar visible donde se desarrollan las labores mineras.

Por lo anterior, se le concederá al PERSONERO MUNICIPAL DE BOSCONIA, el término de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que una vez fijado el AVISO, proceda a enviarnos la Constancia Secretarial de fijación de los mismos, de conformidad con la Ley 962 de 2005, artículos 6 y 10, en aras de agilizar el procedimiento antes establecido.

Se requiere al Señor JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA cotitular del Contrato de Concesión No FLA-101-1, para que haga el acompañamiento al PERSONERO MUNICIPAL DE BOSCONIA, con el fin de que le indiquen el lugar donde están ocurriendo las presuntas actividades de perturbación ilegal, y así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la PROCURADURÍA REGIONAL DEL CESAR, para que proceda a verificar el cumplimiento de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE BOSCONIA, de lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Valledupar se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante, y mediante aviso al querellado y/o personas o terceros indeterminados y se fije el Edicto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Igualmente se remitirá copia de este acto administrativo al ALCALDE MUNICIPAL DE BOSCONIA y al DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, para su conocimiento y acompañamiento en el desarrollo de la diligencia de Amparo Administrativo dentro del título Minero No FLA-101-1, según lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

QUERELLANTE: JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA cotitular del Contrato de Concesión No FLA-101-1, cuyo apoderados son los señores VIVIANA GONZALEZ CARO Y ANDRÉS IGNACIO ESCORCIA HERNÁNDEZ, quienes reciben notificaciones en la Carrera 21 No 25 – 119 Apto 203 edificio Las Acacias Manga, Cartagena, Bolívar y en los correos electrónicos: andresescorcia005@gmail.com, mineria.consultoria@gmail.com.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLA-101-1”

QUERELLADO: PERSONAS O TERCEROS INDETERMINADOS se le notificara siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a fijar un AVISO en el lugar donde se realizan las labores mineras de explotación.

El señor ALCALDE MUNICIPAL DE BOSCONIA, las recibe en la Carrera 22 No 12 - 36, Palacio Municipal Bosconia, correo electrónico, contactenos@bosconia-cesar.gov.co, teléfono: (605) 5 577 8275

El señor PERSONERO MUNICIPAL DE BOSCONIA, las recibe en en la Carrera 22 No 12 - 36, Palacio Municipal Bosconia, correo electrónico, contactenos@bosconia-cesar.gov.co, teléfono: (605) 5 577 8275.

El señor PROCURADOR REGIONAL DEL CESAR, las recibe en la Calle 16 No 9 - 30, edificio Caja Agraria Piso 5, Valledupar, Cesar, Correo electrónico: regional.cesar@procuraduria.gov.co, teléfono: (605) 5748611, (605) 5748600 Ext 56101 – 56108.

El señor DIRECTOR CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, las recibe en el Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo, Valledupar, Cesar, correo electrónico: atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, teléfonos: (605) 5748960”

Que mediante radicado No 20241003124532 del 07 de mayo de 2024 se allegó poder debidamente autenticado y otorgado por el señor Juan Rodrigo Acevedo Vega a los señores Viviana González Caro y Andrés Ignacio Escorcía Hernández, para que en adelante lo representen y realicen todos los tramites referentes al Contrato de Concesión No FLA- 101-1 como son: trámite de amparo administrativos notificaciones de cualquier acto administrativo relacionado con el expediente, radicación de documentación consulta de expediente, acompañamiento a visitas técnicas y jurídicas, y demás trámites que se realicen ante la Autoridad Minera Nacional.

Que el día 20 de mayo de 2024 a las 8:30 a.m., se procede a dar inicio a la diligencia de amparo administrativo en la alcaldía del municipio de Bosconia en cumplimiento de lo dispuesto en el Auto PARV No 240 del 07 de mayo de 2024, la cual se declaró fallida en atención a que no se realizó la publicación del aviso por parte de la Personería Municipal de Bosconia en el área de la presunta perturbación por falta del acompañamiento del querellante, y debido a que los apoderados del señor Juan Rodrigo Acevedo Vega cotitular del contrato de Concesión No FLA-101-1, señores Viviana González Caro y Andrés Ignacio Escorcía Hernández presentaron el 16 de mayo de 2024, ante la Agencia Nacional Minera, oficio radicado con el No 20241003140752 del 16 de mayo de 2024, solicitando la reprogramación de la diligencia, alegando la imposibilidad de hacer presencia ante el cruce con diligencias en el departamento del Atlántico, en consecuencia se deja constancia de esta situación en acta que se levanta para el efecto, la cual se suscribe por el señor NELSON ACEVEDO GOMEZ Secretario de Planeación del municipio y los profesionales designados por la Agencia Nacional Minera para llevar a cabo esta diligencia.

Que mediante oficio No 20241003211002 del 19 de junio de 2024, se manifestó por parte del Señor Andrés Escorcía, en su calidad de apoderado del señor JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA cotitular del Contrato de Concesión FLA-101-1 “solicito de la manera más respetuosa que no se re programe la diligencia de amparo administrativo pendiente dentro del expediente minero referido, sino que también se desista de realizar una nueva diligencia”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A fin de resolver de fondo la solicitud de desistimiento del trámite de Amparo Administrativo presentada por los apoderados del cotitular del Contrato de Concesión, Señor JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA bajo el radicado No. 20241003211002 del 19 de junio de 2024, antes de pronunciarnos sobre la viabilidad del desistimiento, se hace relevante referir lo establecido en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, con relación a la perturbación en los títulos mineros y la posibilidad que le otorga la ley al titular para solicitar amparo ante el alcalde o la autoridad minera nacional para que se suspenda dicha perturbación:

“Artículo 307. Perturbación. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLA-101-1”

preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.”

Así las cosas, como se puede observar es el titular minero quien debe presentar la solicitud de amparo ante el alcalde o la autoridad minera para que se proceda con la suspensión de la ocupación, perturbación o despojo de los terceros en el área del título, de no requerirse por el titular esta suspensión o de haberse requerido y desistir de la misma, no es procedente continuar con las diligencias que dan lugar a conceder o no esta figura.

Al respecto adicionalmente se debe tener en cuenta, que el titular minero es el único responsable de las actividades que se ejecuten en el área otorgada en concesión, en virtud de la autonomía empresarial que le otorga el Código de Minas, Ley 685 de 2001:

“Artículo 45. Definición. El contrato de concesión minera es el que se celebra entre el Estado y un particular para efectuar, por cuenta y riesgo de este, los estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada y para explotarlos en los términos y condiciones establecidos en este Código. Este contrato es distinto al de obra pública y al de concesión de servicio público. El contrato de concesión comprende dentro de su objeto las fases de exploración técnica, explotación económica, beneficio de los minerales por cuenta y riesgo del concesionario y el cierre o abandono de los trabajos y obras correspondientes.”

“Artículo 60. Autonomía empresarial. En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción, explotación, beneficio y transformación, el concesionario tendrá completa autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras. Los funcionarios de la entidad concedente o de la autoridad ambiental, adelantarán sus actividades de fiscalización orientadas a la adecuada conservación de los recursos objeto de la actividad minera a cargo del concesionario, y garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene mineras y ambientales”.

Ahora bien, con relación al desistimiento del trámite de amparo administrativo, si bien es cierto el Código de Minas no contempla expresamente esta la facultad, el artículo 297 del mismo Código establece:

“Artículo 297. Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

En consecuencia, acudimos a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

“ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición “Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones.”

Por lo tanto es procedente aceptar la solicitud de desistimiento presentada por el Señor Andrés Ignacio Escorcía Hernández en su calidad de apoderado del señor JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA cotitular minero del Contrato de Concesión No FLA-101-1, en los términos establecidos en este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de Amparo Administrativo dentro del Contrato de Concesión No FLA-101-1, presentado por el Dr. Andrés Ignacio Escorcía Hernández en su calidad de apoderado del señor **JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA** cotitular del Contrato de Concesión No FLA-101-1, a través del radicado No 20241003211002 del 19 de junio de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLA-101-1”

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **JOSÉ NICOLÁS PÉREZ CAMACHO, NINA MILENA ACEVEDO DE PALOMINO Y JUAN RODRIGO ACEVEDO VEGA** y/o a través de su apoderado, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. FLA-101-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Gerente de Seguimiento y Control

Elaboró: Diana Daza Cuello, Abogado (a) PARV
Revisó: Julio Cesar Panesso Marulanda, Coordinador (a) PARV
Filtró: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Abogada VSCSM
Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-Zona Norte
Revisó: Angela Viviana Valderrama Gómez, Abogada GSC